

*Recordando asimismo* su resolución 31/46 de 1º de diciembre de 1976, sobre la cuestión de las Islas Salomón,

*Tomando nota con satisfacción* de que en una conferencia constitucional, celebrada en Londres del 6 al 16 de diciembre de 1977, se llegó a un acuerdo entre la Potencia administradora y la delegación de las Islas Salomón, encabezada por su Ministro Principal, en cuya virtud el Territorio alcanzará la independencia en julio de 1978,

*Tomando nota con satisfacción* de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguirá prestando asistencia al Territorio después de la independencia,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Celebra* el criterio amplio con que el Gobierno de las Islas Salomón ha enfocado la preparación de una base política y económica sólida para la independencia, que se ha de alcanzar en julio de 1978;

4. *Pide* que se adopten otras medidas para diversificar la economía de las Islas Salomón y que la Potencia administradora siga recabando la colaboración de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de los organismos regionales, para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en las Islas Salomón.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/26. Cuestión de las Nuevas Hébridas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Nuevas Hébridas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>13</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/51 de 1º de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Acogiendo con beneplácito* la participación de Francia, en su carácter de Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial relativos al Territorio,

*Tomando nota* de la declaración conjunta de las Potencias administradoras emitida el 21 de julio de 1977<sup>14</sup>, así como de su declaración conjunta del 26 de marzo de 1977<sup>15</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas<sup>16</sup>,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

*Teniendo en cuenta* los constructivos resultados logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas<sup>17</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con el pueblo del Territorio sobre todos los aspectos de la cuestión, a fin de que el Territorio logre la pronta independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando, con carácter prioritario, medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico a fin de asegurar que el desarrollo económico y social se mantenga a la par del desarrollo político;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

7. *Insta* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que continúen cooperando con el Comité Especial y a que

<sup>13</sup> A/32/172, anexo.

<sup>14</sup> A/32/99, anexo.

<sup>15</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

<sup>16</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. III, cap. XIII.

<sup>17</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIII.

examinen la posibilidad de permitir la entrada de una misión visitadora de las Naciones Unidas en las Nuevas Hébridas, y que informen a este respecto al Comité Especial la próxima vez que éste examine la cuestión de las Nuevas Hébridas;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora en consulta con las Potencias administradoras, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/27. Cuestión de Brunéi

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Brunéi,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>18</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al Territorio, incluido, en particular, el consenso sobre la cuestión adoptado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1974<sup>19</sup>,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3424 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/56 de 1º de diciembre de 1976,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Aprueba* el capítulo relativo a Brunéi del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Observa una vez más* que hasta ahora no se ha logrado progreso alguno en la aplicación de las resoluciones 3424 (XXX) y 31/56 de la Asamblea General;

4. *Insta una vez más* a todas las partes interesadas a que tomen medidas para lograr la pronta aplicación de las resoluciones 3424 (XXX) y 31/56;

5. *Insta nuevamente* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, de acuerdo con su responsabilidad como Potencia administradora, tome todas las medidas que sean de su competencia para facilitar la celebración expeditiva de elecciones libres y democráticas por las autoridades gubernamentales competentes de Brunéi, en consulta con las Naciones Unidas y bajo su supervisión, de conformidad con

<sup>18</sup> *Ibid.*, cap. XV.

<sup>19</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 124, tema 23.

el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia, y pide además que, antes de las elecciones, se levante la prohibición de todos los partidos políticos y regresen a Brunéi todos los exiliados políticos para que puedan participar libre y plenamente en las elecciones;

6. *Toma nota* de que hasta ahora la Potencia administradora no ha participado en el examen del Territorio por el Comité Especial;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, preste plena cooperación al Comité Especial;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe manteniendo en examen la situación en Brunéi e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/28. Cuestión de Guam

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>20</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en particular las resoluciones 3429 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/58 de 1º de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Guam,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>21</sup>,

*Tomando nota* de la opinión expresada por el representante de la Potencia administradora acerca de la presencia de bases militares estadounidenses en el Territorio,

*Considerando* que la política de mantener en los territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho de libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de

<sup>20</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. III y V, y vol. III, cap. XXII.

<sup>21</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 47 a 50.